



*Senado República Dominicana*  
*Presidencia*

**"Año del Desarrollo Agroforestal"**

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

Señor  
**RUBÉN DARÍO MALDONADO DÍAZ,**  
Presidente de la Cámara de Diputados  
de la República Dominicana  
Su despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo del oficio No.00923, de fecha 3 de octubre de 2017 y el proyecto de Ley que crea el Instituto Dominicano del Café (**INDOCAFE**).

Para dar cumplimiento al artículo 99 de la Constitución de la República, tengo a bien devolver a esa Cámara el referido proyecto de ley, en vista de que el mismo fue objeto de modificaciones, en sesión de fecha 25 de octubre de 2017.

Atentamente

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'R. Pared P.' with a flourish at the end.

**REINALDO PARED PEREZ,**  
Presidente

Lp.



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Ley que crea el Instituto Dominicano del Café (INDOCAFE).

**Considerando primero:** Que la República Dominicana cuenta con las condiciones climáticas y medioambientales apropiadas para la producción de café, que le permiten mantener niveles de productividad, calidad y rentabilidad competitiva, y que constituyen una de las áreas agroforestales más amplias y mejor distribuidas en el territorio nacional;

**Considerando segundo:** Que a pesar de que existen condiciones favorables, la producción cafetalera se ha visto afectada en las últimas décadas debido a políticas económicas como el "recargo cambiario" en la década de los años 80, y la afectación a nivel nacional de enfermedades y plagas como la roya y la broca, hechos que disminuyeron sustancialmente la producción nacional y desestimularon a los productores por falta de rentabilidad;

**Considerando tercero:** Que en ese contexto, y con la finalidad de impulsar el desarrollo de la producción cafetalera nacional, fue creado el Consejo Dominicano del Café, ratificado mediante la Ley No.79-00, del 25 de septiembre de 2000, como institución especializada en el diseño y planificación de la política cafetalera nacional;

**Considerando cuarto:** Que en un esfuerzo por revertir la situación creada a raíz del deterioro progresivo de las plantaciones de café, en el año 2001, con la participación del Consejo Dominicano del Café y el Banco Agrícola de la República Dominicana, se suscribió una

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea el Instituto Dominicano del Café (INDOCAFE).

PAG. 2

Convención de Apertura de Crédito con la Agencia Francesa del Desarrollo (FDA), para la creación de un programa dirigido al mejoramiento de la calidad del café dominicano y promoción de los cafés especiales;

**Considerando quinto:** Que dicha convención estableció un fondo ascendente a diecisiete millones de dólares con 00/100 (EU\$17,000,000.00) cuya ejecución se inició en el año 2004, incluyendo una línea de financiamiento para mantenimiento, rehabilitación y fomento del café;

**Considerando sexto:** Que a pesar de los esfuerzos incesantes por parte del Estado de reactivar la producción cafetalera nacional y mejorar la calidad de vida de los productores del campo, el mismo no surtió los resultados esperados debido a la falta de articulación e implementación de políticas que aúnen, desarrollen y fortalezcan el sector cafetalero nacional;

**Considerando séptimo:** Que el cultivo del café es una alternativa que contribuye al desarrollo de las comunidades rurales, a través de la generación de ingresos, la creación de empleos y la protección del medioambiente, por lo que es obligación del Estado incentivar la producción agrícola nacional a través de la creación de instituciones que impulsen el desarrollo económico del campo y la competitividad de sus recursos en los mercados internacionales;

**Considerando octavo:** Que por tales motivos es necesario crear una estructura fuerte que realice operaciones, adaptaciones, investigaciones y transferencias de tecnologías hacia el sector productor, que le permita competir exitosamente en los mercados

OP

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea el Instituto Dominicano del Café  
(INDOCAFE).

PAG. 3

globalizados del presente y del futuro, y donde participen todos los sectores involucrados en igualdad de condiciones; por lo que es necesaria la conversión del Consejo Dominicano del Café (CODOCAFÉ) en el Instituto Dominicano del Café (INDOCAFE).

**Vista:** La Constitución de la República.

**Vista:** La Ley Orgánica del Banco Agrícola e Hipotecario de la República Dominicana, No.908, del 1º. de junio de 1945.

**Vista:** La Ley No.6186, del 12 de febrero de 1963, de Fomento agrícola.

**Vista:** La Ley No.8, del 8 de septiembre de 1965, que determina las funciones del Ministerio de Agricultura.

**Vista:** La Ley No.11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana.

**Vista:** La Ley No.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Vista:** La Ley No.79-00, del 25 de septiembre de 2000, que crea el Consejo Dominicano del Café, de duración indefinida, patrimonio propio, autónomo, mixto y descentralizado.

**Vista:** La Ley Orgánica de la Administración Pública No.247-12, del 9 de agosto de 2012.

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea el Instituto Dominicano del Café (INDOCAFE).

PAG. 4

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES INICIALES

**Artículo 1.- Objeto.** Esta ley tiene por objeto establecer políticas tendentes a regular, eficientizar y desarrollar la producción cafetalera en la República Dominicana, mediante la creación del Instituto Dominicano del Café (INDOCAFE)

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** Las disposiciones de esta ley se aplican en todo el territorio nacional.

**Artículo 3.- Declaratoria.** Se declara de alto interés nacional la caficultura, por su importancia en la preservación de los recursos naturales y su impacto en la economía de las familias rurales.

## CAPÍTULO II

### DEL INSTITUTO DOMINICANO DEL CAFÉ

**Artículo 4.- Creación.** Se crea el Instituto Dominicano del Café (INDOCAFE) como un ente público descentralizado, con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad para cumplir sus obligaciones, adscrito al Ministerio de Agricultura.

**Artículo 5.- Sede.** El Instituto Dominicano del Café (INDOCAFE) tiene su sede en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional y jurisdicción en todo el territorio nacional.

**Párrafo.-** El INDOCAFE podrá establecer oficinas dentro y fuera del

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea el Instituto Dominicano del Café  
(INDOCAFE).

PAG. 5

territorio nacional, conforme a las necesidades de la institución.

**Artículo 6.- Funciones.** El Instituto Dominicano del Café (INDOCAFE) tiene las siguientes funciones:

- 1) Fomentar y facilitar la siembra del café en toda la República Dominicana, de acuerdo con las exigencias del cultivo y las condiciones agroclimáticas;
- 2) Asesorar en materia de créditos agrícolas a los pequeños, medianos y grandes productores de café;
- 3) Promover cursos de capacitación y asesoramiento técnico para eficientizar y desarrollar la producción cafetalera nacional;
- 4) Velar por que la producción y exportación del café clasificado como orgánico, responda a los registros y estándares correspondientes;
- 5) Promover estudios científicos en el país y realizar intercambios con instituciones de otros países vinculadas al café;
- 6) Velar por el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y disposiciones relativas a la actividad cafetalera, en estrecha colaboración con los organismos del Estado;
- 7) Velar por el cumplimiento de las políticas de buenas prácticas agrícolas referente al desarrollo del cultivo, centro de empaque, condiciones sanitarias y de inocuidad y otras establecidas por organismos internacionales para garantizar la calidad del café en el mercado nacional e internacional;
- 8) Otras atribuciones establecidas en el reglamento interno.

q

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea el Instituto Dominicano del Café (INDOCAFE).

PAG. 6

## CAPÍTULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO

**Artículo 7.- Consejo Directivo.** El Instituto Dominicano del Café (INDOCAFE) será dirigido por un consejo directivo. Dicho consejo será la máxima autoridad y el encargado de establecer y orientar la política cafetalera de la República Dominicana.

### SECCIÓN I DE LA INTEGRACIÓN

**Artículo 8.- Integración.** El Consejo Directivo del Instituto Dominicano del Café (INDOCAFE) estará integrado por:

- 1) El ministro de Agricultura, quien lo presidirá;
- 2) El ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su representante;
- 3) El ministro de Obras Públicas y Comunicaciones (MOCP) o su representante;
- 4) El administrador general del Banco Agrícola o su representante;
- 5) El director general del Instituto Agrario Dominicano (IAD) o su representante;
- 6) El director del Centro de Exportaciones e Inversiones de la República Dominicana (CEI-RD) o su representante;
- 7) El administrador general del Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX) o su representante;
- 8) El director ejecutivo del Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA);

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea el Instituto Dominicano del Café  
(INDOCAFE).

PAG. 7

- 9) El director ejecutivo del Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (IDIAF);
- 10) Dos representantes de los productores de café, uno de la región norte y otro de la región nordeste;
- 11) Dos representantes de los productores de café, uno de la región sur y otro de la región suroeste;
- 12) Un representante de los productores de café, de la región Noroeste;
- 13) Un representante de los productores de café, de la región Este;
- 14) Un representante de los exportadores de café;
- 15) Un representante de la industria cafetalera nacional;
- 16) El director ejecutivo del INDOCAFE.

**Párrafo I.-** Los miembros del consejo directivo tienen voz y voto, exceptuando al director ejecutivo, que funge como secretario con voz, pero sin voto.

**Párrafo II.-** A falta del Ministro de Agricultura, las sesiones serán presididas por un viceministro de Agricultura.

**Párrafo III.-** Los productores de café de las regiones Norte, Nordeste, Sur, Suroeste, Este y Noroeste presentaran ternas compuesta de al menos tres (3) productores, que serán seleccionadas por las diferentes federaciones, asociaciones y cooperativas de productores cafetaleros de las regiones citadas; de las ternas presentadas, el

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea el Instituto Dominicano del Café  
(INDOCAFE).

PAG. 8

presidente de la República designará los miembros que representarán a los productores en el Consejo Directivo del INDOCAFE.

**Párrafo IV.-** El representante de los exportadores de café y el representante de la industria cafetalera nacional serán designados por el presidente de la República.

**Párrafo V.-** Los representantes de las regiones Norte, Nordeste, Sur, Suroeste, Este y Noroeste serán designados por el presidente de la República, como miembros, del consejo directivo, por un período no mayor de dos (2) años, y podrán ser recomendados nuevamente para formar parte del consejo.

**Artículo 9.- Convocatoria.** El Consejo Directivo del Instituto Dominicano del Café (INDOCAFE) será convocado por escrito, por su presidente, y sesionará de forma ordinaria la primera semana de cada trimestre, y extraordinariamente todas las veces que se requiera.

**Párrafo.-** En caso de fuerza mayor o circunstancias imprevistas, el consejo directivo podrá ser convocado por la mitad más uno de sus miembros.

**Artículo 10.- Cuórum.** El cuórum del consejo directivo se constituirá, para deliberar válidamente, con la mitad más uno de sus miembros, y sus decisiones se tomarán por más de la mitad de los votos de los miembros del INDOCAFE presentes en la reunión.

**Párrafo.-** En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.

Ca

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea el Instituto Dominicano del Café  
(INDOCAFE).

PAG. 9

## SECCIÓN II

### DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

**Artículo 11.- Atribuciones del Consejo Directivo.** El Consejo Directivo del Instituto Dominicano del Café (INDOCAFE) tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Establecer y regular la política cafetalera en la República Dominicana;
- 2) Implementar las medidas necesarias para el mejoramiento de los sistemas de cultivo, preparación, clasificación y empaque de café, tanto para su consumo interno como para la exportación;
- 3) Certificar las plantas para la siembra de café;
- 4) Crear campañas de prevención y control de enfermedades y plagas, fundamentalmente las de importación cuarentenarias u otras que puedan surgir;
- 5) Coordinar con el Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (IDIAF) para que se realicen programas de investigaciones y validaciones de tecnologías que puedan ser aprovechadas por la industria cafetalera nacional;
- 6) Mantener estrechas relaciones y coordinación con todas las instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, ligadas a la producción, mercadeo y exportación del café;
- 7) Mantenerse actualizado con los cambios experimentados en el mercado interno e internacional del café;
- 8) Someter al Poder Ejecutivo la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera del INDOCAFE, elaborada por el director ejecutivo, a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;

AS

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea el Instituto Dominicano del Café  
(INDOCAFE).

PAG. 10

- 9) Conocer para fines de aprobación o modificación el reglamento interno del INDOCAFE, presentado por el director ejecutivo;
- 10) Crear los registros de los productores, procesadores e industrializadores del café;
- 11) Evaluar y aprobar los contratos y acuerdos nacionales e internacionales, previo a ser suscritos por el director ejecutivo; que por su contenido necesitan de su aprobación, conforme con lo establecido en su reglamento interno;
- 12) Otras atribuciones que sean establecidas en su reglamento interno.

## CAPÍTULO IV

### DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

**Artículo 12.- Creación de la Dirección Ejecutiva.** Se crea la Dirección Ejecutiva como instancia técnica, administrativa y de representación legal del Instituto Dominicano del Café (INDOCAFE), responsable del funcionamiento de la institución y de todo su personal técnico, administrativo y de apoyo.

**Artículo 13.- Dirección y designación.** La Dirección Ejecutiva del Instituto Dominicano del Café (INDOCAFE) será presidida por un director ejecutivo, designado por el presidente de la República.

**Artículo 14.- Requisitos.** Para ser director ejecutivo del Instituto Dominicano del Café (INDOCAFE) se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ser dominicano o dominicana;
- 2) Mayor de edad;

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea el Instituto Dominicano del Café  
(INDOCAFE).

PAG. 11

- 3) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- 4) Ser profesional de la agronomía u otras áreas afines;
- 5) Poseer un mínimo de cuatro años de experiencia en gerencia de proyectos agrícolas u otras áreas vinculadas al sector;
- 6) Otros requisitos consignados en su reglamento interno.

**Artículo 15.- Subdirecciones.** El Instituto Dominicano del Café (INDOCAFE) tendrá dos subdirecciones, una técnica y otra administrativa, cuyo funcionamiento y atribuciones serán establecidos en el reglamento de aplicación de esta ley.

**Párrafo.-** Los subdirectores técnicos y administrativos serán designados por el presidente de la República.

**Artículo 16.- Atribuciones de la Dirección Ejecutiva.** La Dirección Ejecutiva del Instituto Dominicano del Café (INDOCAFE) tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Administrar y dirigir el INDOCAFE;
- 2) Llevar un registro de las estadísticas y data de todo lo relacionado con la producción y mercado nacional de exportación del café;
- 3) Estructurar un programa anual de trabajo y rendir las memorias correspondientes a cada año;
- 4) Velar por que las construcciones de empaques u otras estructuras para la exportación y consumo nacional estén adecuadas a las exigencias de las buenas prácticas agrícolas;

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea el Instituto Dominicano del Café  
(INDOCAFE).

PAG. 12

- 5) Elaborar un reporte mensual de las exportaciones del café, basado en las informaciones obtenidas de las empresas exportadoras y los organismos competentes en la materia;
- 6) Ejecutar las decisiones que emanen del Consejo Directivo del INDOCAFE;
- 7) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo del INDOCAFE en calidad de secretario, y adoptar las medidas que requiera su funcionamiento;
- 8) Someter al Consejo Directivo, para su aprobación, la organización administrativa y técnica del INDOCAFE, de acuerdo con las funciones y atribuciones establecidas en la presente ley y en su reglamento interno;
- 9) Seleccionar y designar el personal laboral del INDOCAFE, conforme con la Ley de Función Pública;
- 10) Supervisar las dependencias administrativas y técnicas del INDOCAFE;
- 11) Someter al Consejo Directivo para su aprobación el régimen de sueldos y salarios de los empleados del INDOCAFE, conforme con lo establecido en la Ley General de Salarios y en su reglamento interno;
- 12) Informar trimestralmente al Consejo Directivo del INDOCAFE, o cuando lo requiera, para su ponderación, del funcionamiento de la institución, el cumplimiento de sus acuerdos e instrucciones, y del desempeño del sector cafetalero;
- 13) Elaborar boletines con información técnica para su difusión entre sectores interesados;
- 14) Elaborar, para fines de aprobación o modificación por parte del Consejo Directivo, el reglamento interno del INDOCAFE;

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea el Instituto Dominicano del Café  
(INDOCAFE).

PAG. 13

- 15) Proponer, para fines de aprobación y ejecución al Consejo Directivo, las campañas de divulgación, prevención, control y cultivo de enfermedades y plagas;
- 16) Preparar el proyecto anual de presupuesto de ingresos y egresos del INDOCAFE, conjuntamente con los profesionales y técnicos de la institución;
- 17) Preparar un informe o memoria anual, de manera regular, al Consejo de Directores sobre la institución, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos;
- 18) Supervisar que se cumplan las políticas de producción, comercialización, exportación y registro del café orgánico;
- 19) Gestionar, cuando las circunstancias así lo requieran, el suministro y distribución de insumos y materiales al sector cafetalero;
- 20) Elaborar la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera del INDOCAFE para ser presentada al Consejo Directivo para su conocimiento y aprobación;
- 21) Otras atribuciones consignadas en su reglamento.

## CAPÍTULO V

### DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

**Artículo 17.- Recursos financieros.** Los recursos financieros para el funcionamiento del Instituto Dominicano del Café (INDOCAFE) provendrán:

9

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea el Instituto Dominicano del Café  
(INDOCAFE).

PAG. 14

- 1) De la partida presupuestaria que le sea asignada en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 2) De la gestión de recursos, a través de organismos nacionales e internacionales, para el cumplimiento de las funciones establecidas en la presente ley;
- 3) De las donaciones y contribuciones de la industria cafetalera y de otras, siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución.

**Artículo 18.- Distribución de recursos financieros.** El Instituto Dominicano del Café (INDOCAFE) dispondrá de un treinta por ciento como máximo de sus ingresos para gastos corrientes y un setenta por ciento para las inversiones.

**Artículo 19.- Transferencias de derechos.** Todos los derechos, bienes, activos tangibles e intangibles adquiridos por el Consejo Dominicano del Café (CODOCAFE), incluyendo las certificaciones y acreditaciones de organismos e instituciones internacionales certificadores, denominación de origen, así como cualesquiera otras, quedan automáticamente transferidos al INDOCAFE, debido a que este nuevo órgano mantendrá su naturaleza y desarrollará los mismos procesos.

## CAPÍTULO VI

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 20.- Exención.** El Instituto Dominicano del Café (INDOCAFE) está exonerado del pago de todo impuesto, gravamen, tasa o arbitrios

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea el Instituto Dominicano del Café (INDOCAFE).

PAG. 15

que recaigan sobre sus operaciones y negocios jurídicos que realice, así como los documentos relativos a los mismos.

**Artículo 21.- Inembargabilidad.** Los bienes del Instituto Dominicano del Café (INDOCAFE), muebles o inmuebles, son inembargables.

**Artículo 22.- Registros.** Los productores, procesadores e industriales del café, previamente registrados, recibirán los servicios del Instituto Dominicano del Café (INDOCAFE).

**Párrafo.-** El registro se elaborará haciendo constar la provincia, el municipio, la sección o paraje, la superficie de la finca o montaña, en tareas, y todos los datos relevantes, con el propósito de que la entidad tenga el pleno conocimiento de todos los productores, procesadores e industrializadores.

**Artículo 23.- Intransferibilidad.** Se prohíbe el traspaso o cesión de cualquier bien mueble o inmueble del Instituto Dominicano del Café (INDOCAFE) a actividades privadas, excepto en los casos de subasta pública prescriptos por las leyes de la República Dominicana.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 24.- Transferencia de bienes.** Las instalaciones, equipos y patrimonio del Consejo Dominicano del Café (CODOCAFÉ) pasarán a formar parte del Instituto Dominicano del Café (INDOCAFE).

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea el Instituto Dominicano del Café (INDOCAFE).

PAG. 16

**Artículo 25.- Reasignación del personal.** El personal técnico y administrativo del CODOCAFÉ, a la entrada en vigencia de esta ley, será reasignado por el director ejecutivo, atendiendo a los criterios establecidos por la Ley de Administración Pública.

**Artículo 26.- Reglamento de aplicación.** El Poder Ejecutivo debe aprobar el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de ciento veinte días, a partir de su entrada en vigencia.

**Artículo 27.- Reglamento interno.** En un plazo de noventa días, a partir de la publicación de esta ley, el Consejo Directivo del Instituto Dominicano del Café (INDOCAFE) debe elaborar el reglamento interno del Instituto.

## DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 28. Abrogación.** La presente ley abroga la Ley No.79-00, del 25 de septiembre de 2000, que crea el Consejo Dominicano del Café, de duración indefinida, patrimonio propio, autónomo, mixto y descentralizado.

**Artículo 29.- Inicio de operaciones.** El Instituto Dominicano del Café (INDOCAFE) iniciará sus operaciones noventa días a partir de la publicación de esta ley.

*Manuel*

*[Handwritten mark]*


# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea el Instituto Dominicano del Café  
(INDOCAFE).

PAG. 17

**Artículo 30.- Entrada en vigencia.** La presente ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 154 de la Restauración.

  
**REINALDO PARED PÉREZ,**  
Presidente.

  
**ARISTIDES VICTORIA YEB,**  
Secretario (Ad-Hoc).

  
**PRIM PUJALS NOLASCO,**  
Secretario.

lp.